



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

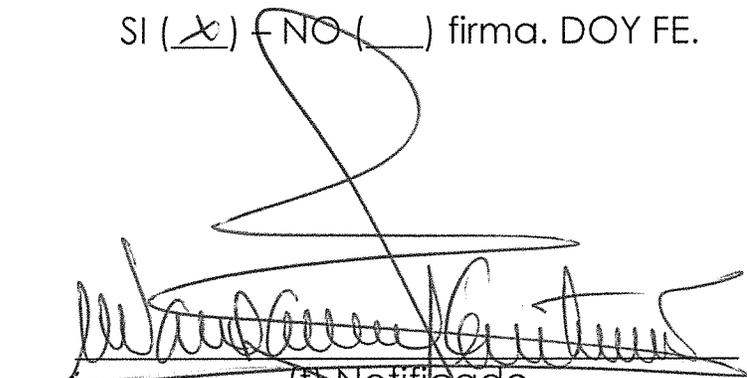
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 36 minutos del día SIETE de marzo de dos mil catorce, en **18 calle 24-69 zona 10 Edif. Empresarial Zona Pradera Torre I 8o nivel of. 802**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-76-2014** de fecha **cuatro de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **RENACE, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a MOLIS GABRIEL CERVANTES, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.


(#) Notificado

Doc.: CNEE-76-2014
Exp.: GTPN-78-13


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBANDO POLLO
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

no

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 56 minutos del día SIETE de marzo de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-76-2014** de fecha **cuatro de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely SASBIN, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

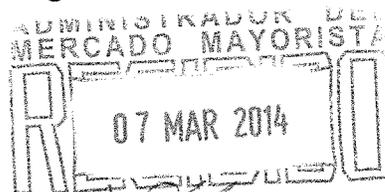
Obdulio Palato

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-76-2014
Exp.: GTPN-78-13

Sharely Sasbin



HORA: 10:56



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

no

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 54 minutos del día 10 de marzo de dos mil catorce, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-76-2014** de fecha **cuatro de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-76-2014
Exp.: GTPN-78-13

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-76-2014 **Guatemala, 04 de marzo de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, la entidad Renace, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto denominado "Renace II Fase 1". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones identificadas como Resolución 467-2013/DIGARN/LTCT/arg y Resolución 834-2013/DIGARN/LTCCT/caml, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el treinta y uno de enero y veintiocho de febrero de dos mil trece, respectivamente. Mediante las resoluciones citadas se aprobó el estudio de impacto ambiental de los diferentes elementos que conforman el proyecto denominado "Renace II Fase 1", el cual se ubica en el municipio de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

El cuatro de febrero de dos mil catorce, el Instituto Nacional de Electrificación, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a) (...) se considera que su puesta en operación bajo las condiciones actuales de la red podría tener efectos negativos para la operación del Sistema Nacional Interconectado, ya que de no contar con los refuerzos de transmisión programados una contingencia simple puede provocar condiciones de inestabilidad angular, inestabilidad de voltaje, sobrecargas e incluso desencadenar una contingencia múltiple de gran impacto para la continuidad del servicio (...) b) (...) Dentro de los requerimientos de inversión, asumiendo que ya estén en servicio las ampliaciones a la red de transporte mencionadas anteriormente, Renace debe realizar la ampliación e instalar el equipamiento necesario en la subestación Tactic, garantizando la integridad del equipamiento instalado en la misma (...) de tal forma que su conexión de ningún punto de vista degrade la seguridad operativa y la calidad del servicio de transmisión prestado por ETCEE (...) c) (...) mientras no se ponga en servicio las ampliaciones a la red de transmisión contempladas en el plan de expansión de transmisión, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, **Si tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte**, del proyecto Renace II Fase I...". Asimismo, en la misma fecha, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial en el cual expuso lo siguiente: "... a) Que el proyecto "Renace II Fase 1", por el punto de conexión y la magnitud de la generación a conectar, **podría causar efectos negativos al sistema y llegar a rebasar la capacidad de transporte disponible o participar en oscilaciones de potencia**, por lo que, para mitigar esos efectos deberá implementarse Esquemas de Desconexión automática de Generación (EDAG) por sobrecargas y por oscilaciones de potencia (...) así como la instalación y sintonización de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) b) (...) deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las unidades generadoras (...) c) Siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione, que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento, no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto `RENACE II FASE I`..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-451, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Renace II Fase 1". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7542, indicando que la entidad Renace, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Renace, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Renace II Fase 1", el cual se encuentra ubicado en el municipio San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, y se estima que entrará en operación durante el primer semestre de 2014. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé mediante la conexión a la barra de 230 kV de la subestación Tactic. El proyecto consiste en:
 - a. 4 generadores con potencia nominal de 28.696 MW, con una capacidad total de 114.784 MW y tensión de generación de 13.8 kV.
 - b. Una subestación de transformación, que entre otros elementos incluye 4 transformadores de potencia de 36 MVA con relación de transformación de 13.8/230 kV, cada transformador.
 - c. Una línea de transmisión de 39.46 km de longitud aproximada, operando en 230 kV.
2. La Entidad Renace, Sociedad Anónima, deberá
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Instalar Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's) en cada una de las unidades generadoras de la central, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente para amortiguar modos de oscilación.
- iii. Implementar un Esquema de Desconexión Automática de Generación (EDAG) en el que participen al menos dos unidades generadoras, que actúen cuando la central esté operando a plena capacidad y suceda alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Se haya superado el límite de generación en el área de las Verapaces y
 2. Ocurra la contingencia de la apertura definitiva de uno de los circuitos Guatemala Norte-Tactic 230 kV.
- iv. Implementar un Esquema de Desconexión Automática de Generación por Oscilaciones (EDAG_OSC), que actúe después de la respuesta de la señal estabilizante del PSS's, desconectando en forma secuencial y escalonada la generación dependiendo del crecimiento de la oscilación de potencia de la central.
- v. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- vi. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. La generación del proyecto denominado "Renace II Fase 1", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Renace, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Renace, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada **Carmen Urizar Hernández**

Presidente



Licenciada **Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba**
Directora

Licenciado **Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
Director

Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**
Secretario General



Lic. **Juan Rafael Sánchez Cortés**
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica